



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE LA DECISIÓN

1.- En atención a los recursos interpuestos por la apoderada del extremo actor, respecto a la sentencia proferida por esta unidad judicial en febrero 10 del año en curso, se tendrá por decir que:

1.1.- En punto a la reposición, se rechazará de plano en atención a que a la luz de lo reglado en el canon 318 del C.G.P., las sentencias están vedadas de ese medio de impugnación.

1.2.- No obstante, como quiera que subsidiariamente se acudió a la apelación y, con todo, a la luz del parágrafo único del artículo en cita, oficiosamente debe encausarse el medio impugnativo por el que resultare viable siempre que fuere sido activado tempestivamente, se concederá el mismo.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición propuesto por la demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el extremo actor en contra de la sentencia proferida en febrero 10 del año en curso para ante los Jueces Civil es del Circuito [reparto]; lo anterior, en el efecto **SUSPENSIVO**. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente electrónico a la oficina correspondiente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192d637b375d9f469157ac3e2102539e299b020139d82393b355d8f0d615d6c7**

Documento generado en 10/03/2023 03:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>